

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de las que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Febrero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Marina, por Real orden de 16 de Septiembre próximo pasado, interesó de este Ministerio que se ordenara á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallen constituidas Juntas provinciales y de distrito de pesca, consignaran en sus presupuestos la cantidad necesaria para abonar dietas á los representantes de las clases obreras.

Y este Ministerio, por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, manifestó al de Marina que no siendo ésta una atención declarada por ninguna ley, carecía de facultades para obligar á las Diputaciones y Ayuntamientos á que hiciesen dichas consignaciones, á cuya Real orden el Ministerio de Marina contesta, por la

de 16 de Enero último, reconociendo el fundamento de la de 8 de Noviembre de este Departamento, y rogando que se interese de los organismos provinciales y municipales que voluntariamente quieran hacerlo, que consignen en sus presupuestos la cantidad necesaria para la aludida atención.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. S. que interese de esas Diputaciones y de los Ayuntamientos de la provincia accedan en las medidas de sus recursos á lo interesado por el Ministerio de Marina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 2 Diciembre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.^o—Administración

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 31 de Enero último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Zabala y otro, vecinos de Sos, contra providencia de ese Gobierno confirmatoria de una multa de veinticinco pesetas impuesta por la Alcaldía á los recurrentes por supuesta desobediencia; sírvase

V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 3 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad.

Como á pesar de lo prevenido en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 16, de 19 de Enero último, todavía no han remido los Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan las estadísticas de las vacunaciones y revacunaciones verificadas durante el segundo semestre del año próximo pasado; prevengo á dichas Autoridades, que si en el improrrogable plazo de diez días no cumplen el expresado servicio, en la forma prevenida en la indicada circular, les impondré el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, con cuyo correctivo quedan conminados.

Zaragoza 3 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Relación que se cita.

Agnarón, Alarba, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alfamén, Alforque, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Atea y Azuara.
Badules, Belchite, Berrueco y Bijuesca.
Cabañas, Cadrete, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Chiprana, Cimballa, Clarés, Codos, Contamina y Cuarte.
Embid de Ariza.
Fréscano y Fuentes de Jiloca.
Gallur y Gotor.
Jaraba y Jarque.
La Almolda, La Almunia, Lagata, La Muela, Las Pedrosas, Layana, Lécera, Lecinena, Lucena, Luceni y Luesma.
Maleján, Malón, Maluenda, Mara, Mezalocha, Monegrillo Montón Muel y Murero.
Nombrevilla, Nonaspe, Novallas y Nuez.
Osera.
Pastriz, Pedrola, Pintano, Pomer y Purujosa.
Quinto.
Retascón y Ruesta.
Salillas, Salvatierra, Samper del Salz, Sestrica, Sierra de Luna y Sos.
Talamantes, Terrer, Tierga y Torralba de Ribota.
Uncastillo, Undués de Lerda, Urrea de Jalón y Used.
Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Vera, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villalba, Villanueva de Gállego, Villar de los Navarros y Villarreal.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sea enajenada en pública subasta la mina que á continuación se expresa, bajo las condiciones que se detallan, y cuyo acto tendrá lugar en los días, local y hora que luego se señalan.

Zaragoza 31 de Enero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Román G. Carrión.

ESTADO expresivo de la mina cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de hectáreas.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos a la Hacienda. — Pesetas.
480	El Primo	Cobre	D. Leocadio Rivas	12	180	6.000	219

Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

- Las subastas tendrán lugar en los días 18, 23 y 28 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en esta capital y despacho del Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.
- Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar el depósito en la caja general de Depósitos, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, del 5 por 100 del valor por que se saca a subasta la mina, cuya cantidad ingresara en el Tesoro, si la mina fuere adjudicada, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones á favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.^a Hasta el momento de verificarse cualquiera de las subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin en que la liberación se haga.

El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.^a Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación al rematante que haya hecho la proposición mas ventajosa.

6.^a Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro de expediente, así como de completar el pago de las subastas dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedara en favor del Estado.

7.^a No podrá exigir el interesado otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y la certificación que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título á su favor y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y por los Directores de las dos Normales de Granada, acerca de si la Real orden de 31 de Diciembre último restableciendo el cobro de derechos en metálico que los Secretarios de las Universidades ó Institutos debe entenderse aplicable á aquellos centros de enseñanza:

Considerando que el percibo de dichos emolumentos quedó prohibido por Real orden de 20 de Agosto del año pasado, y que él no citarse á las Escuelas Normales en la de 31 de Diciembre, ha sido por entender que la índole especial de la carrera de Maestro hace que los que á ella se dedican pertenezcan en general á clases poco pudientes, y que ya que no sea posible, por lo pronto, que los estudios que en ella se siguen sean completamente gratuitos, ni menos pensionados, debe, por los menos, cuidarse de que quede aliviada de aquellas cargas que no sean absolutamente necesarias, con arreglo á las leyes vigentes,

Esta Dirección general ha acordado resolver que debe mantenerse acerca de la materia, y con respecto á las Escuelas Normales, lo prevenido en la Real orden citada de 30 de Agosto de 1910.

Lo que participo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1911. — El Director general, R. Altamira. — Señores Rectores de las Universidades Central y de Granada.

(Gaceta 30 Enero 1911.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de la Cría Caballar y Remonta.

CIRCULAR

Próxima la época anual de cubrición por caballos sementales del Estado, y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las siguientes reglas:

1.^a Las paradas marcharán á sus destinos, por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana Mayor, y por ferrocarril en los demás casos

2.^a La duración de la temporada será en general de noventa días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no concurren yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.^a Todos los gastos de transporte por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduzca, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.

4.^a Los Coroneles Jefes de los Depósitos y Escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán en los Exemos. Sres. Capitanes generales de sus regiones respectivas gestionen la inserción de esta propuesta en los *Boletines Oficiales*, á fin de dar la mayor publicidad.

5.^a Los referidos Jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos y también cualquiera duda que por sí no pueda resolver.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1911.—El Director general, Franch. —Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife. —Excelentísimos señores Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias.

QUINTO DEPÓSITO

ZARAGOZA

Cuenta con 82 caballos sementales, de los que, descontados los que no verifican cubrición por su edad y otras causas, quedan 73, que se distribuyen en la siguiente forma.

GRUPOS....	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				FECHA DE LA APERTURA de las paradas
			Caballos	JEFES DE PARADA		sopas	
				1. ^a	2. ^a		
1.º	Zaragoza..	Zaragoza	9	1	1	7	1.º al 15 de Marzo.
1.º	Idem.....	Tauste	2	1	1	1	Idem.
1.º	Idem.....	Egea	2	1	1	1	Idem.
1.º	Idem.....	Zuera	2	1	1	1	Idem.
1.º	Idem.....	La Almunia de D. ^a Godina...	2	1	1	1	Idem.
1.º	Idem.....	Mallén	2	1	1	1	Idem.
1.º	Idem.....	Sos	2	1	1	1	Idem.
1.º	Huesca...	Monzón	2	1	1	1	1.º al 15 de Abril.
1.º	Idem.....	Hecho	2	1	1	1	15 al 30 de Abril.
1.º	Idem.....	Benasque	2	1	1	1	Idem.
1.º	Idem.....	Sangarrén	2	1	1	1	1.º al 15 de Abril.
1.º	Idem.....	Alcalá de Gurrea	2	1	1	1	Idem.
1.º	Idem.....	Alcalá de Gurrea	2	1	1	1	15 al 30 de Marzo.
2.º	Castellón..	Morella	2	1	1	1	Idem.
2.º	Teruel...	Santa Eulalia	2	1	1	1	Idem.
2.º	Idem.....	Alfambra	2	1	1	1	Idem.
2.º	Idem.....	Terriente	2	1	1	1	Idem.
2.º	Idem.....	Hijar	2	1	1	1	Idem.
2.º	Soria	Yanguas	2	1	1	1	1.º al 15 de Abril.
2.º	Soria	Yanguas	2	1	1	2	15 al 31 de Marzo.
3.º	Navarra..	Peralta	3	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Los Arcos	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Buñuel	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Logroño	2	1	1	1	Idem.
3.º	Logroño..	Logroño	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Alfaro	2	1	1	2	Idem.
3.º	Idem.....	Santo Domingo	3	1	1	1	1.º al 15 de Abril.
3.º	Burgos...	Burgos	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Pancorbo	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Salas de los Infantes	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Villafranca de Montes de Oca	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Villafranca de Montes de Oca	2	1	1	1	20 de Febrero al 5 de Marzo.
3.º	Baleares..	Manacor	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	La Puebla	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Luchmayor	2	1	1	1	Idem.
3.º	Idem.....	Mercadal	2	1	1	1	Idem.
		<i>Totales.....</i>	73	5	28	40	

JUNTA PROVINCIAL DE REFORMAS SOCIALES DE ZARAGOZA

Convocatoria.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en el número segundo del apartado tercero de la Real orden circular de 9 de Noviembre de 1910, las Juntas locales de Reformas Sociales constituidas en los pueblos de esta provincia, pertenecientes á los partidos judiciales de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, que han quedado sin representación en esta Junta provincial, procederán inmediatamente á la designación de un Delegado de entre sus Vocales, los que reunidos el domingo, 19 del actual, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la respectiva cabeza del partido judicial á que pertenezcan y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, procederán de entre los reunidos y por mayoría de votos á elegir el Vocal propietario que, en representación de todos ellos, ha de formar parte de esta Junta provincial.

En igual forma se elegirá un suplente para que sustituya al Vocal propietario en los casos de ausencia, enfermedad ó dimisión del mismo.

Los Sres. Alcaldes de las cabezas de los partidos judiciales antes mencionados, remitirán inmediatamente á esta Junta provincial copia del acta de la elección, en la que se hará constar entre otros extremos los nombres y apellidos de los delegados que hayan asistido, Juntas que estos representan, nombre y apellidos del Vocal propietario y suplente, pueblos donde residen y si son patronos ú obreros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los señores Alcaldes respectivos en particular, como Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1911.

El Gobernador Presidente,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de St. a. Sra. de Gracia.

Constituído en el día de hoy este Tribunal, ha acordado convocar á los aspirantes á la expresada plaza para que concurran el día 13 del actual, á las diez de la mañana, al Palacio de la Diputación, á fin de practicar el primer ejercicio de oposición; advirtiéndoles que como no dispone la Diputación de biblioteca de Farmacia, pueden traer los aspirantes los libros que conceptúen precisos para dicho acto, y que según lo resuelto por la Corporación, el aspirante D. Carlos Guijarro deberá justificar documentalmente su edad antes de comenzar el ejercicio.

Zaragoza 3 de Febrero de 1911.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario, Federico Vallés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOLA JIMÉNEZ, Enrique; se ignora el nombre de sus padres y su último domicilio, empleado en el ferrocarril del Norte; comparecerá ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día ocho de Marzo próximo, á las diez, á fin de declarar como testigo en la vista del juicio oral y público de la causa por estafa contra José Mira Tormo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital.

JUAN ETIENNE Louis; soltero, camarero, de veinticuatro años de edad, vecino de Burdeos (Francia), cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, como también su último domicilio; procesado por el delito de estafa por viajar sin billete; comparecerá, dentro del término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Pablo Moreno Tomey y otros, en causa seguida contra los mismos sobre alzamiento de embargo, se sacan á la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes embargados á los penados Manuel Bernal Sebastián, Pablo Moreno Tomey, Antonio Hernández Vicente, Domingo Cabrerizo Floria, Mariano Cabrerizo Hernando y Manuel Tomey Sebastián, que á continuación se describen.

De la propiedad de Manuel Bernal Sebastián.

- 1.º Un macho mular, castaño, de seis cuartas de alzada, poco más ó menos: tasado en quinientas pesetas.
- 2.º Seis sillas de anea, en mediano uso: tasadas en nueve pesetas.
- 3.º Un arca de pino: tasada en siete pesetas.
- 4.º Un banco escaño, de pino: tasado en once pesetas.
- 5.º Un campo-viña, sito en el término municipal de La Vilueña, partida del Cuaderno; que linda al Norte con otro de Cándido Berna, al Este con sendas, al Sur con la de Victoriano Bernal y al Oeste con camino.

De la propiedad de Pablo Moreno Tomey.

- 1.º Un macho mular, castaño, de seis cuar-

tas poco más ó menos: tasado en seiscientas pesetas.

2.º Diez taburetes de anea, en mediano uso: tasados en veinte pesetas.

3.º Una mesa de nogal: tasada en treinta pesetas.

4.º Dos mesas de pino: tasadas en dieciocho pesetas.

5.º Un campo, seco, sito en término de La Vilueña y partida del Blasco, de cabida de una yugada; que linda al Norte con Martina Floria, al Este con el de Francisco Estella, al Sur con el de José Bernal y al Oeste con viña de los herederos de Alejandro Villas.

De la propiedad de Antonio Hernández Vicente.

1.º Una caballería mular, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en la cantidad de setecientas pesetas.

2.º Nueve sillas de anea: tasadas en veintisiete pesetas.

3.º Una mesa de pino: tasada en trece pesetas.

4.º Un arca de pino: tasada en dieciocho pesetas.

5.º Una viña seco, en término de La Vilueña y partida de la Sierra, de cabida de dos yugadas; que linda al Norte, Este y Sur con otra de los herederos de Feliciano Lafuente y al Oeste con montes comunes.

De la propiedad de Domingo Cabrerizo Floria.

1.º Once sillas de anea, en buen uso: tasadas en treinta y tres pesetas.

2.º Un banco escaño, de nogal: tasado en cuarenta pesetas.

3.º Una mesa de nogal: tasada en veinticinco pesetas.

4.º Una caballería mular, cerrada, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en ochocientas pesetas.

5.º Un campo, seco, en término de La Vilueña y partida de la Juncada, de cabida de dos yugadas; lindante al Norte, Este y Sur con dehesa de Angel Bernal y al Oeste con campo de los herederos de Teresa Langa.

De la propiedad de Mariano Juan Cabrerizo Hernando.

1.º Una caballería mular, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en seiscientas pesetas.

2.º Un banco escaño, de pino: tasado en veintiocho pesetas.

3.º Nueve sillas de anea: tasadas en veintisiete pesetas.

4.º Una viña, seco, sita en término de dicho pueblo, de cabida de dos yugadas, sita en la partida Bajo San Juan; lindante al Norte y Este con la de José Bernal, al Sur con la de los herederos de José Estella y al Oeste con la de los de Josefa Doñoro.

De la propiedad de Manuel Tomey Sebastián.

1.º Una caballería mular, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Un banco escaño, de pino: tasado en veintinueve pesetas.

3.º Un baul mundo: tasado en dieciocho pesetas.

4.º Una mesa de pino: tasada en dieciséis pesetas.

5.º Una casa, corral y bodega, sita en el referido pueblo y calle de la Herrería, cuya medida superficial se desconoce, con doscientas alquezadas de lagar y ciento veintisiete de cubas; que linda por la derecha con corral de los herederos de Ignacio Bueno, por izquierda con Melitón Cuenca y por espalda con camino Sebastián.

Los remates, que se celebrarán simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de La Vilueña, se celebrarán: la de los muebles el día dieciséis de Febrero próximo, á las once de su mañana, y la de los inmuebles, á igual hora del día veintiocho del referido mes de Febrero.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, y que los remates podrán hacerse á calidad de cederlos á un tercero.

Dado en Ateca á veintiocho de Enero de mil novecientos once. Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

Belchite.

D. Francisco de Carbia y Burt, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pagar los honorarios devengados por el Letrado D. Ernesto Frisón, como Abogado defensor de la procesada por estafa Fulgencia Martín Satorras, vecina de Lécera, y pagar costas causadas y que se causen hasta el completo pago de dichos honorarios, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de su tasación, los bienes siguientes de la propiedad de la referida procesada Fulgencia Martín Satorras, sitos en el pueblo de Lécera:

1.º Un corral, sito en la partida de las Bóqueras; que linda al Norte, Este y Sur con era de la interesada y al Oeste con paridera de Valero Aznar; de quinientos metros de superficie: valorado en quinientas pesetas.

2.º Un pajar en el camino de San Jorge, de setenta metros cuadrados de superficie; lindante al Norte con camino de San Jorge y con era de Faustino Ambroj, al Sur y Oeste con los herederos de Tomás Artigas: valorado en cuatrocientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Febrero próximo, á las once: se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la ta-

sación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á veinticinco de Enero de mil novecientos once.—Francisco de Carbia.— Por mandado de S^a S^a, Jorge García.

Cédula de citación.

Por el Sr. D. Francisco de Carbia y Burt, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado, en la causa que instruye sobre estafa, citar como por medio de la presente se cita, al que fué vecino de Villanueva del Huerva Raimundo Martínez, en cuyo pueblo tiene una tejería, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirle declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Belchite á veintiocho de Enero de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Jorge García.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de diligencias al objeto de averiguar el paradero de dos caballerías, sustraídas la noche del veinticuatro al veinticinco de los corrientes al vecino de Alagón Ceferino Vicente Galán, cuyas señas son: dos machos, conocidos por los nombres de «Carbonero» y «Bayo», el primero de cinco años, pelo negro, recién esquilado á máquina y el segundo ya cerrado, ignorando la edad, un poco caído del ancón derecho, ambos de una alzada regular, más bien bajos que altos, con ramales de anteojeas, observándose en el lomo del macho «Bayo» las iniciales C. V. hechas al tiempo de esquilarlo; y averiguado que sea, serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Almunia á veintisiete de Enero de mil novecientos once.—Federico Mena.— El Actuario, Florencio Moya.

Tarazona.

D. Alfredo Cabello Casaus, Juez municipal letrado de la ciudad de Tarazona, ejerciente del de primera instancia del partido por traslado del propietario;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, instados por el Procurador D. Miguel Moneayo Martínez, en nombre y representación de D. Ramón Ramón Albasa, contra D. José María Marqueta Ruiz y su esposa D^a Ciriaca Moreno Sánchez, vecino de esta ciudad, sobre pago de seis mil pesetas, intereses y costas, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por no haber postor en la primera, los bienes embargados que después se expresarán, cuyo acto tendrá lugar en los estrados en este Juzgado el día veintidós de Fe-

brero próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otro.

Bienes que han de ser objeto de la subasta.

Casa, sita en esta ciudad y su calle de Visconti, antes de San Francisco, número veintidós; lindante por la derecha con calle del Caño-Araso, por la izquierda con otra de Valeriano León y por la espalda con la de D. Escolástico Cisneros; tasada en trece mil novecientas cincuenta pesetas.

Dado en Tarazona á veincinco de Enero de mil novecientos once. Alfredo Cabello.—Por su mando, Antonio Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Gallocanta.

Liquidación general de gastos y costas devengadas y ocasionados en este Juzgado municipal, en virtud de juicio verbal civil instado por D. Pablo García Vega contra D. Francisco Salas Bruna, natural de este pueblo.

	Pesetas.
Derechos devengados por este Juzgado con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1907, referente á los aranceles judiciales, hasta la sentencia inclusive, ascenden.....	63'75
Después de la sentencia, al Sr. Juez:	
Art. 2. ^o —Por una providencia ordenando la ejecución de la sentencia y nombramiento de peritos	0'50
Idem.—Por una providencia ordenando trabar el embargo	0'50
Art 15 —Por el embargo de bienes del dicho Salas.....	3
Por una diligencia nombrando depositario	1
Art. 2. ^o —Por una providencia ordenando se libre el oportuno mandamiento de dicho embargo al Registrador de la propiedad de este partido.....	0'50
Idem.—Por una providencia mandando suspender la subasta hasta producir sus efectos el mencionado mandamiento	0'50
Arts. 15 y 16.—Por la asistencia á la	

	Pesetas.
subasta y una hora de exceso.....	5
Art. 12.— Por un mandamiento al señor Registrador de la propiedad con la descripción de las fincas embargadas y su justiprecio.....	1
Idem.— Por otro ídem al ídem para que certifique del gravamen de las mencionadas fincas.....	1
Art. 14.— Por un edicto anunciando la subasta.....	0'50
Por un anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia emplazando al demandado.....	0'50
Por otro ídem en el ídem anunciando la subasta.....	0'50
A los peritos, por tasar las fincas embargadas al repetido Francisco Salas	4
Al depositario, por la custodia de dichas fincas.....	10
Al Secretario:	
Por la diligencia de publicación de la sentencia.....	0'75
Art. 26.— Por una notificación al demandante en estrados del Juzgado.	0'75
Art. 23.— Por la extensión de una providencia de nombramiento de peritos.....	0'50
Art. 26.— Por una diligencia notificando el nombramiento á los peritos...	0'50
Art. 23.— Por la extensión de una providencia mandando trabar el embargo.....	0'50
Art. 43.— Por la extensión de la diligencia de embargo.....	2
Art. 26. Por la ídem de la ídem de nombramiento de depositario.....	0'50
Art. 23. Por la ídem de una providencia ordenando remitir un mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido dándole á saber las fincas embargadas y su justiprecio.....	0'50
Art. 31.— Por una diligencia de cumplimiento á la anterior providencia	0'25
Art. 23.— Por la extensión de una providencia ordenando suspender la subasta.....	0'50
Art. 31.— Por una diligencia de cumplimiento á la anterior providencia	0'25
Art. 43. Por la extensión del acta de subasta, dando principio á las once y terminando á las trece.....	4
Art. 43.— Por un edicto anunciando la subasta.....	0'50
Por la extensión de un anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia emplazando al demandado.....	0'50
Por la extensión de un anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia anunciando la subasta.....	0'50
Art. 43.— Por la extensión de dos mandamientos remitidos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido	2
Art. 50.— Por la tasación ó liquidación de costas.....	1

	Pesetas.
Art. 66.— Al Alguacil, por la asistencia al embargo.....	2
Por siete pliegos de papel invertido clase 11. ^a	5'25
Por un anuncio en el BOLETIN OFICIAL número 299, de 19 de Diciembre de 1910.....	5'75
Por un ídem en el ídem número 8, de 10 de Enero de 1911.....	15'50
Por un ídem en el ídem número 30 de 4 de Febrero de 1911.....	31'25
<i>Total general.....</i>	<u>167'50</u>

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo domicilio se ignora, se hace público en este BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que de se las fincas embargadas se subastaron la finca rústica del Montané; la casa y corral contiguo, más la otra mitad de la casa y corral pro-indiviso, por un avalúo de 770 pesetas á que subieron dichas fincas, quedando las restantes que hallaban anunciadas para la subasta en poder de su dueño Francisco Salas, participándole á la vez que lo restante del principal y costas se halla en poder de este Juzgado para entregárselo al mismo ó persona que autorice.

Gallocanta 30 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Marcos Pardos.—D. S. O., el Secretario, Vicente Aguado.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Alfarda de Fuentes de Ebro.

Se convoca á la Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro, á sesión extraordinaria para el día diez de Febrero próximo, en el salón de sesiones del Sindicato, y á las diez de su mañana, al objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de la subasta del arriendo de la acequia y acordar su aprobación definitiva.

2.º Para tratar de la gestión del Sindicato y nombramiento de una Comisión competente que examine las cuentas de la inversión dada á los fondos.

3.º Tratar asimismo de las restas pendientes de cobro, examinando los valores que obren en poder del Recaudador y otros documentos relacionados con la cobranza.

4.º Dar cuenta de la dimisión presentada por el Presidente de la Comunidad y proceder al nombramiento de otro.

5.º Y para tratar asimismo de cuantas proposiciones sean presentadas por los señores regantes.

Si en dicho día no se reuniese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará sesión en segunda convocatoria el día 18 del propio mes, á la misma hora y local anteriormente citados; advirtiéndose que en ésta se tomarán acuerdos con el número de los que asistan.

Fuentes de Ebro 26 de Enero de 1911.—El Presidente, Justo Ramón.